ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 1º.-Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3.n) del citado Real Decreto Legislativo, se establece en este término municipal la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos, y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2º.

El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía y otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo primero o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3º.

Los titulares de esas autorizaciones deberán, además, cumplir ineludiblemente lo establecido en la ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Artículo 4º.-Obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible. La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2.- Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3.- Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 6º.-Bases y Tarifas.

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 7º.-Tarifas.

1.- Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

a) Mercado al aire libre en lugar destinado para ello:

- Puestos públicos solicitados por un año, 1,73 € por metro lineal y día, abonándose por SEMESTRES anticipados.
- Puestos ambulantes, 2,56 € metro lineal día.
- Agricultura, 0,86 € metro lineal día, abonándose por trimestres anticipadas.

b) Por motivo de ferias y fiestas:

- 7,09 € metro cuadrado utilizado para todos los días de las fiestas, hasta un máximo de diez días, los puestos que no superen los 40 metros cuadrados.
- 6,09 € metro cuadrado utilizado para todos los días de las fiestas, hasta un máximo de diez días, los puestos que superen los 40 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados.
- 4,34 € metro cuadrado utilizado para todos los días de las fiestas, hasta un máximo de diez días, los puestos que superen los 100 metros cuadrados.

El precio público fijado es sin perjuicio del precio que se pudiera obtener por puja en la adjudicación de determinadas ubicaciones y determinadas instalaciones.

c) c) Por colocación de espectáculos ambulantes (circos, teatros, etc) fuera del período de ferias y fiestas patronales, 195,31€ por día de actuación

d) Por la ubicación de máquinas expendedoras de bebidas y productos alimenticios, así como carruseles infantiles, 121,38 € metro cuadrado año, o fracción.

2.- No se procederá a la ocupación de la vía pública a través de alguno de los elementos recogidos en esta Ordenanza cuando previamente a su concesión, el solicitante no se encuentre al corriente de pago de tasas e impuestos de años anteriores y actual, incluidas si las hubiera multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente, etc.

3.- El cobro se realizará mediante recibo de cobro periódico en los apartados a) y d), a excepción de la primera liquidación, y mediante liquidación en los supuestos b) y c).

4.- Para los supuestos del apartado a) las altas producidas una vez generado el padrón correspondiente al primer o segundo semestre generarán una liquidación correspondiente al semestre completo. En los supuestos de baja, se procederá a la devolución de la parte proporcional mensual.

Para los supuestos del apartado d), las altas producidas una vez generado el padrón correspondiente, generarán liquidación por el año completo. En los supuestos de baja, se procederá a la devolución de la parte proporcional mensual.

Artículo 8º. Administración y cobranza.

1. Las licencias expresadas en la precedente Tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

2. En el caso de Ferias y Fiestas, en el momento de la adjudicación provisional se procederá a la entrega de la liquidación de la tasa correspondiente a esta Ordenanza.

Dicha liquidación deberá ser abonada en el plazo establecido, de no proceder al abono de la misma no se considerará realizada la adjudicación definitiva del puesto correspondiente a ferias y fiestas.

Se considerará momento de la adjudicación provisional, el momento en el que sea requerido para presentar la documentación según los plazos que figuren en la solicitud.

3. Junto con la liquidación correspondiente a esta tasa se establece la obligación de que por parte de los adjudicatarios deban presentar depósito tendente a garantizar cualquier tipo de desperfectos o actuaciones que supongan la alteración natural del estado en el que se encuentren las plazas adjudicadas, dicho depósito se ingresará en la Tesorería Municipal cuya cuantía ascenderá al 50 % del importe de la Tasa.

La devolución de esta fianza se realizará una vez finalizado el período de fiestas de tal forma que, realizadas las oportunas comprobaciones en lo que se refiere a los desperfectos y demás gastos que deba soportar el adjudicatario y previa petición del interesado, y a la vista de los informes emitidos por los responsables municipales al efecto, se procederá a la devolución del depósito o fianza presentada.

Artículo 9º.

Según lo preceptuado en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10º.

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualquier otra excusa o pretexto.

Artículo 11º.

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado

municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa de exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Artículo 12º.

1. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

2. Con motivo de la prestación del suministro eléctrico en el recinto ferial, mediante contadores numerados de titularidad municipal para cada una de las atracciones y casetas, previo al desenganche de las mismas, deberá abonarse el consumo eléctrico correspondiente a la feria en curso, mediante el ingreso en el banco correspondiente según se detalle en la hoja de liquidación que se le entregue, o bien mediante pago de la misma en la Jefatura de Policía Local.

No abonar el consumo eléctrico de la feria en curso, dará lugar a la pérdida del emplazamiento para el año siguiente.

Artículo 13º.-Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 14º.-Partidas fallidas.

1. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

2. No se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, las que correspondan a liquidaciones practicadas como consecuencia del consumo eléctrico

Artículo 15º.-Infracciones y defraudaciones.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

De igual manera, el aprovechamiento o utilización sin autorización municipal tanto del suelo como suministro eléctrico en el recinto ferial, tendrá como resultado inmediato la pérdida del derecho del emplazamiento para años y ferias sucesivos.

Artículo 16.- Exenciones y/o bonificaciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento que tengan como objeto la celebración de mercados temáticos u otros de naturaleza similar que no conlleven contraprestación económica a favor de la empresa que realiza el evento.

Artículo 17. Documentación administrativa.

Los titulares de estas autorizaciones, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias, la siguiente documentación administrativa:

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Documento que acredite la formalización de Seguro de Responsabilidad Civil, en el que figure en las condiciones particulares el nombre de la atracción/caseta junto con la cantidad económica de responsabilidad civil mínima de 600.000€ en el caso de atracciones grandes o casetas potenciales de ser causantes de daños y de 300.000 € en el caso de casetas que se estime no sean de peligro para la ciudadanía.
- Resguardo del seguro de responsabilidad civil que acredite que está al corriente de pago.
- Certificado de alta en impuesto de actividades económicas en el ejercicio en curso, bien individual o de cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Último recibo de autónomo, o los pagos de la cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de pago.
- Carnet de manipulador de alimentos, en los casos de puestos de alimentación.

Artículo 18. Documentación técnica.

Los titulares de estas autorizaciones, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias la siguiente documentación técnica:

- Contrato de mantenimiento de extintores revisado y vigente ó factura de comprar de los equipos y que se encuentren dentro del periodo de vigencia del timbrado.
- Certificado oficial visado sobre la revisión anual de la atracción sellado y redactado por ingeniero colegiado.
- Boletín de instalación eléctrica de Castilla-La Mancha en vigor. Se deberá presentar un boletín de instalación eléctrica por cada atracción o caseta que se pretenda instalar.
- En el caso de atracciones electromecánicas, el Certificado de Montaje en Illescas para la feria en curso sellado y redactado por ingeniero colegiado.

Artículo 19. Declaración del Responsable.

De conformidad con los dispuesto en el artículo 7, de la ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, previa a la obtención de la Licencia para el ejercicio de las actividades recogidas en la presente Ordenanza, el titular de la actividad deberá presentar y firmar el modelo de declaración de responsable que se facilite por el Ayuntamiento de Illescas para el caso concreto de la actividad a realizar.

Artículo 20. Inspección por Organismo de Control Autorizado, (OCA).

Previa a la apertura de las atracciones y casetas en cada una de la ferias de la localidad, por cuenta del Ayuntamiento en los días indicados en documentación que se facilite a los titulares de las atracciones y casetas, se girará inspección de las mismas, por técnicos de la Empresa concertada por el Ayuntamiento de Illescas, empresa que estará certificada y por Industria de Castilla-La Mancha para la realización de dichas inspecciones. Dicha inspección comprobará todos los aspectos y cuestiones técnicas, de montaje y eléctricas de las atracciones y casetas, emitiendo certificado POSITIVO que dará lugar al otorgamiento de la Licencia Municipal en el caso de que el resto de documentación esté correcta ó NEGATIVO, en cuyo caso la atracción o caseta no podrá ejercer actividad y será automáticamente desenganchada del suministro eléctrico si hubiera sido necesario.

No quedará ninguna atracción o caseta sin haber superado el informe de la OCA con suministro eléctrico conectado durante la duración de las ferias.

En el caso de que una inspección tenga que efectuarse fuera de los plazos y días establecidos por el Ayuntamiento, la inspección correrá por cuenta del titular de la atracción o caseta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el primer semestre del ejercicio 2021 se establece la SUSPENSIÓN TEMPORAL del artículo 7º, apartado 1 a) de la tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situaciones en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que recoge textualmente:

"a) Mercado al aire libre en lugar destinado para ello:

- Puestos públicos solicitados por un año, 1,73 € por metro lineal y día, abonándose por semestres anticipados.
- Puestos ambulantes, 2,56 € metro lineal día.
- Agricultura, 0,86 € metro lineal día, abonándose por trimestres anticipados."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última modificación publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 24/09/2021.